



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores foráneos..... 1 cent. de real por mes.
particulares..... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 3.
EN PROVINCIAS.—En casa de los correos de cada periódico.
Un número suelto..... EN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores foráneos..... 1 cent. de real por mes.
particulares..... 12 francos de oro.

1.ª SECCION.

Real orden.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—
Ultramar.—Núm. 451.—Excmo. Sr.—En vista de la carta documentada de V. E. núm. 208 fecha 16 de Julio último, en que se trata de facilitar el corte de maderas establecido por la Marina en las Islas de Ilim y Ambolon de la provincia de Mindoro, y habiéndose desistido por Real orden de 2 de Octubre último de la construcción en ese Apostadero de la fragata de cincuenta y un cañones mandada llevar a efecto por otra de 20 de Mayo anterior, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que si las cortas de maderas se acuerdan para distinto objeto, deban hacerse con todas las formalidades de instruccion y previos los estudios periciales para que no se perjudiquen los bosques. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas.

Manila 10 de Enero de 1863.—Cúmplase lo que S. M. se sirve mandar en la precedente Real orden: á los efectos oportunos, trasládese á la Comandancia general de Marina de este Apostadero, Superintendencia delegada de Hacienda, Junta de Comercio, Direccion de Administracion Local y Gobiernos PP. MM. de Visayas y de Mindanao; é insértese en la *Gaceta oficial* para general conocimiento. = ECHAGÜE. = Es copia, Baura.

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 12 al 13 de Enero de 1863.

JEFE DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Sr. Coronel, D. Juan Bautista Martínez.—Párra San Gabriel.—El Comandante, D. José Sierra PARADA.—El Regimiento Infantería de Castilla núm. 10. Rondas núm. 5. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 5. Vigilancia de compra, núm. 5. Oficinas de patrullas, núm. 9. Sargento para el pabellón de las enfermas, núm. 10.

Los dias 14, 15 y 16 del actual, se fogueará un peloton de reclutas del regimiento infantería de Castilla núm. 10, que tendrá lugar á las seis de la mañana en el campo de Bigumbayan; los dos primeros sin bala, y el último con ella.—Lo que de orden del Excmo Sr. Gobernador militar de la plaza se pone en conocimiento del público á fin de evitar un caso desgraciado.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 10 AL 11 DE ENERO.

BUQUES ENTRADOS.

En la mañana del 9 del actual, fondeó en el puerto de Cavite la fragata americana *Ledy Head*, del porte de 664 toneladas procedente de Cardiff, en 199 dias de navegacion, por haber hecho escala en la Isabela, en donde descargó parte del cargamento de carbon de piedra que trae para la marina, y el resto para verificar en Cañacao; su capitan Mr. P. Hick, tripulacion 18 hombres; consignado á los Sres. Russell y Sturgis.

De S. Felipe en Zambales, pailebot núm. 76, Ro-

ario, en 6 dias de navegacion, con 600 cavanos de arroz, 250 trocillos de yacil y 20 cerdos; consignado al arreez Pedro Advincula.

De Boac en Mindoro, id. núm. 54, *Remedio*, en 7 dias de navegacion; con 49 piezas de narra, 80 picos de abaca quidol, 50 arrobas de cacao, 4 cerillos y 150 piezas de sinamay; consignado al arreez Ludovico S. A. drés; y de pasajeros D. Eugenio Caycho, español europeo y un chino.

BUQUES SALIDOS.

Para Pasacao en Camarines Sur, bergantin-goleta núm 54, *Eduarda*; su patron D. Juan Zamora; y de pasajeros D. Pablo Matias Idalgo, almacenero de to de la Administracion de Hacienda pública de aquella provincia, con un criado, y Antonio Perez Franco, empleado de celador de las obras del canal destinado en la misma.

Para Mulanay en Tayabas, pañuquillo núm. 155, *San Vicente*; su arreez Domingo Barona. Manila 14 de Enero de 1863.—Pedro C. Taxonera.

DEL 11 AL 12 DE ENERO.

BUQUES ENTRADOS.

De Melbourne, en 48 dias de navegacion, fragata inglesa *Mary Fry*, de 986 toneladas, su capitan Mr. Charles Fry, tripulacion 24, en lastre; consignada á la orden; y de pasajera la señora del capitan.

De Hong-kong, en 5 dias de navegacion, fragata inglesa *Sheah Jehan*, de 636 toneladas, su capitan Mr. Albert Parsans, tripulacion 20, en lastre; consignada á los Sres. Russell y Sturgis. Trae algunas cartas; y de pasajera la señora del capitan.

De Singapur, en 55 dias de navegacion, bergantin español *Tiempo*, de 390 toneladas, su capitan D. José M. Ezeasi, tripulacion 22, con efectos de Europa; consignado á D. Manuel Genato. Trae algunas cartas.

De Cardiff, barca inglesa *Cossipore*, de 763 toneladas, su capitan Mr. George Page, en 174 dias de navegacion, tripulacion 22, con 916 toneladas de carbon de piedra para la marina; consignada á la orden.

De Donsol en Camarines Sur, goleta núm. 196, *Esperanza*, en 3 dias de navegacion, con 300 picos de abaca, 3000 bejuocos partidos, 160 curvas de molave y 8 piezas de cueros de carabao; consignado á D. Pedro Sanchez; su patron D. Ramon Estrada.

BUQUES SALIDOS.

Para S. Francisco, fragata americana *Osborne Howe*; su capitan Mr. M. L. Catrell, con 23 individuos de tripulacion; su cargamento efectos del pais.

Para Cebu bergantin-goleta núm. 163, *Soledad* (v) *Conformidad*; su patron D. José Olmedo.

Para Tacloban en Leite, goleta núm. 98, *Prueba* (a) *Virgen de los Milagros*; su patron Vicente Gomez.

Para Hocos Sur, pailebot núm. 77, *Isabela*; su arreez Fernando Ferre; y de pasajeros D. Lazaro Zuñiga, oficial de la Intervencion de la Coleccion de Abra y dos chinos.

Para Idem, pontón núm. 175, *Rosario*; su arreez don Carlos Figer Anastasio.

Para Pangasinan, id. núm. 231, *Rosario*; su arreez Juan de los Reyes.

Manila 12 de Enero de 1863.—Pedro C. Taxonera.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su pais; lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Yap-Jiemco 8702
Te-Guico 7679
Vy-Vico 10387

Manila 12 de Enero de 1863.—Baura. 3

Los chinos que á continuacion se espresan, han pedido pasaportes para regresar á su pais; lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Chua-Liongco 15180
Ong-Quico 17585
Sy-Toco 19966
Jo-Liongco 18172
Tan-Tiegeo 18463
Vy-Toco 1983

Manila 12 de Enero de 1863.—Baura.

Administracion general de Rentas Estancia DE LUZON.

Don Salvador Roda, Administrador que fué de provincia de Zambales, se servirá presentarse en esta oficina general para ser enterado de una providencia que le concierne.

Manila 9 de Enero de 1863.—Roca.

Autorizado este centro por decreto de la Intendencia general, fecha 9 de Diciembre del año próximo pasado, para contratar en concierto público el remate de los almacenes generales del ramo de ciento treinta y tres bas de tabaco agorrojado, existente en los de la balnearia de Albay, se anuncia al público que dicho remate tendrá lugar en esta oficina, el dia 14 del que rige á las doce en punto de su mañana, á cuyo fin se halla de manifiesto en el negociado de partes el respectivo pliego de condiciones; y que el tipo prefijado en el mismo es el de cincuenta céntimos por arroba.

Manila 10 de Enero de 1863.—T. Roca.

D. Dalmasio Olegario, asentista principal del ramo de gallos de esta provincia, y Valentin Navarro, orfanero del pueblo de Tanay, dependiente del fiador de Moron, de la Administracion de Pasig, se presentarán en el negociado de la mesa de partes de la Administracion general, dentro del tercero dia para enterarles de un asunto que les concierne, en el bien entendido, que de no verificarlo, se procederá á lo que correspondiera.

Manila 12 de Enero de 1863.—T. Roca.

Escribania general de Hacienda.

En virtud de una providencia dictada por la Administracion general de Rentas Estancadas, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Bineinas para que en el impregnable término de nueve dias, contados desde la fecha de este edicto, se presente á la Escribania del infrascrito, situada en la calle de San Jacinto núm. 53, para ser notificado de la citada providencia.

Manila 10 de Enero de 1863.—Francisco Roquet.

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del sello y resello de pesos y medidas de la provincia de Zambales, bajo el tipo en progresion ascendente de 60 pesos anuales y por un trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de pabellón núm. 29, á las diez de la mañana del dia 28 de Enero del año próximo. Los que quieran hacer proposiciones les presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantia correspondiente, estendida en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.—Manila 29 de Diciembre de 1862.—Jaime Pujades.

Instrucción para el sello y resello de pesas y medidas

Por Superior decreto de 2 de Julio de 1830 ha determinado el Superior Gobierno lo que sigue:

El uniformar las pesas y medidas en todas las provincias de estas Islas, reúne las ventajas de facilitar el comercio interior, y evitar los fraudes que se cometen a favor de la variedad de las que se usan, no en diferentes partidos sino dentro de uno mismo, sucede en el inmediato de la Laguna y en otros puntos distantes; pero sin embargo de lo que con esta instrucción prescribe el artículo 69 de la ordenanza de buen gobierno y de lo que se mandó por bando de 13 de Diciembre de 1814, nunca se ha conseguido tan importante objeto fuera de las cinco leguas de radio á que alcanza la jurisdicción de esta Ciudad, y la confusión ocasionada por la referida diversidad, crece y autoriza las reclamaciones que se multiplican contra tal desorden, llamando la atención del Gobierno para que las corte radicalmente.

1.º En consecuencia, el Escmo. Ayuntamiento mandó hacer un competente número de juegos de pesas y medidas, á saber: un cavan de madera sólida, con abrazaderas de hierro, medio cavan, una ganta, y una chupa de bronce, media ganta y media chupa de madera; una vara castellana de bronce, una braza de hierro sólida, y una romana; todas cotejadas fielmente con sus originales y marcadas con el sello del Estado.

Los Corregidores y Alcaldes mayores de todas las provincias, exceptuándose la de Tondo, ocurrirán al medio de sus apoderados, á sacar de la oficina fiel almotanen un juego de dichas pesas y medidas, pagando su costo, que cargarán por una sola vez la cuenta del ramo de Cajas de Comunidad de las respectivas jurisdicciones, como tiene mandado la Real Cédula de 11 de Mayo próximo pasado.

Dichos juegos se depositarán en las Casas Reales de las cabeceas de las provincias, y se entregará á los Alcaldes á otros, bajo su responsabilidad.

Se formarán otros juegos de medidas de maderas iguales, corregidas y selladas por los Alcaldes mayores, y destinadas á depositarse en las Casas Reales de los pueblos, para que sirvan de norma con que decidir los pleitos ó cuestiones que se promuevan entre los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de medidas.

Los Gefes de las provincias serán los únicos autorizados para el arreglo, correccion y sellado de las medidas públicas, sin que puedan delegar su cargo á los Gobernadores de los pueblos ni á cualquier persona que les exima de su cumplimiento.

Publicado por bando este Superior decreto y el primer arreglo en las cabeceas y pueblos de las provincias, se harán los que resten en la primera visita y en las sucesivas anuales, y todos los años, en las mismas visitas, se practicará la correccion y sello del modo mas equitativo que fuere posible, y sin ocasionar estorbo ó molestia á los naturales, que son libros de fabricar y vender todo género de medidas, con tal de que estén arregladas y selladas por la autoridad pública.

Para evitar litigios se previene que los contratos celebrados hasta el día, bajo la medida ó pesas anteriores, queden subsistentes, y ninguno de los contratantes podrá exigir el recibir ó pagar por las nuevas sin proceder mútuo convenio, sino por aquellas que estaban en uso al tiempo de hacer el contrato; pero los contratos que se hicieren en lo sucesivo deberán estar arreglados á las nuevas.

8.º Todas las personas que vendan efectos, granos ó mercaderías de cualquiera clase, sujetos á peso ó medida, deberán estar provistas de las pesas y medidas necesarias para su comercio, selladas ó marcadas con el sello de la provincia, que espese su nombre y el año, renovándose este en las dichas visitas y elecciones.

9.º Todo el que vendiere efectos, granos ó otros frutos no teniendo las pesas y medidas necesarias, sufrirá la multa de doce reales, aplicando la tercera parte de ella para el denunciador. Al que se encontrare alguna pesa ó medida que no tenga el sello de la provincia, estando fiel, se le exigirá la misma multa con igual aplicación de la tercera parte; pero si no lo estuviere, tenga ó no el sello público, se le exigirá el doble por la primera vez, con el rescancamiento á juicio de peritos del daño causado, y si reincidiere se le impondrá triple, ó se le castigará con quince días ó un mes de prisión, según resultare de la gravedad de su malicia, y siempre con restitucion de lo usurpado.

10.º Por el cotejo, sello ó resello de las medidas públicas, cobrarán los Alcaldes mayores lo siguiente: Por un cavan cuatro y medio reales; por medio cavan tres reales; por cada ganta y media ganta tres cuartos de real; por cada chupa medio real; y por media chupa un cuartillo; por cada vara castellana ó braza, un real; advirtiéndose que no siendo de uso común la medida de un cavan, por su mucho peso, y porque se sujeta con la de medio cavan, no se obligará á nadie al cotejo y sello de dicha medida, quedando todos libres de usarlo ó no, bajo las reglas establecidas.

11.º Estos derechos y el residuo del producto de las multas á que diere lugar el nuevo arreglo de pesas y medidas, despues de deducida la tercera parte del denunciador, están aplicados á favor de los lazaretos que se deben establecer en todas las provincias por el acuerdo de la Junta Superior mencionada en el art. 2.º; y como los gefes de las provincias deben presentar cuenta

documentada de su producido é inversion, formarán relaciones anuales, autorizadas por los Padres Curas y certificadas por los gobernadores, de lo que hubiesen importado estos derechos y multas, que seatarán á mayor abundamiento en el libro de Lazaretos, como tiene acordado la dicha Junta Superior.

Adiccion del Superior Gobierno señalando derechos por el resello y cotejo de balanzas y romanas.

SECRETARIA DEL SUPERIOR GOBIERNO Y CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.— Manila 24 de Octubre de 1846.— En vista de lo consultado por el Gobernador-Intendente de Visayas sobre fijar la cantidad que deba cobrarse para el arreglo y cotejo de las romanas y medidas en aquel distrito, vengo en conformidad con el parecer que antecede del Sr. Asesor general de Gobierno, en decretar como adiccion al art. 10 del Superior decreto de 2 de Junio de 1830, lo siguiente:

Se fijarán los derechos de cuatro reales por el resello de balanzas y romanas en las cuales, para evitar fraude, deberán siempre usarse pesas de hierro ó plomo: asimismo en calidad de por ahora, é interina se aproximen estos productos á los de propios y arbitrios en esta Capital y provincias confinantes, se señalan dos reales de derechos por el sello de pesas de arroba, media y cuarto: un real por las de cinco, cuatro, tres, dos, una, media, un cuarto y un octavo de lib; y medio real por las restantes de onza y sus fracciones.

Comuníquese al Sr. Gobernador-Intendente de Visayas para que circule esta adiccion, con el Superior decreto citado, á todas las provincias de su distrito, y dese conocimiento al Sr. Superintendente para que se sirva trasladarlo á quienes por su parte corresponde. — Clavaria.— Es copia, Enrite.

Pliego de condiciones para la subasta del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Zambales que ha de celebrarse el día 28 de Enero del año próximo, arreglado á lo prevenido en el Superior decreto de 2, Junio de 1830 y demás disposiciones siguientes.

1.º Será obligacion del contratista tener un juego de pesas y medidas, á saber: un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro; medio cavan idem; una ganta y una chupa de madera sólida; media ganta y media chupa de madera; una vara castellana de madera sólida; una braza de madera sólida y una romana, todas cotejadas y marcadas por el fiel almotanen de la Capital de Manila, para que sirva de norma con que dirimir las cuestiones que se promuevan por los compradores ó traficantes, sobre ilegalidad de pesas y medidas.

2.º Con arreglo al cálculo prudencial de lo que puede reeditar este decreto, se marca por tipo para hacer las pujas y el remate, la cantidad de sesenta pesos.

3.º El tiempo por que se ha de hacer el remate, es por tres años, debiéndose pagar adelantado el valor del remate anual, en plata ó oro menudado.

4.º En virtud de la subasta celebrada, el rematador será el único legitimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

5.º Por el cotejo, sello y resello de las medidas públicas cobrará el asentista lo siguiente:

Por un cavan entero cuatro reales y medio; por medio cavan tres reales; por cada ganta y media ganta quince cuartos; por cada chupa diez cuartos; por media chupa cinco cuartos; por el sello y resello de cada vara castellana ó braza, un real; y por el cotejo de romanas dos reales.

6.º En cumplimiento de lo prevenido en comunicacion de la Administracion general de Tributos y ramos anexos de 10 del mes próximo pasado, se entregará al que resulte rematador copia del Superior decreto citado de 2 de Junio de 1830, para que en todos los casos cumpla exactamente lo en él prevenido, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

7.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse precisamente por separado el documento de depósito en el Banco Filipino de la cantidad de 3 ps. sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

8.º Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

9.º Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartos y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

10.º Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administracion Local.

11.º El rematante deberá prestar en el término de

diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del arriendo, á satisficcion de la Direccion de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. La fianza deberá ser hipotecaria y de ninguna manera personal; pudiendo ser metálico en Depósito en el Banco Español (Filipino) de Isabel II cuando la adjudicacion sea en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública cuando se verifique en la provincia. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincia, el Gefe de ella cuidará, bajo su responsabilidad, de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

12.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instrucion de 27 de Febrero de 1852.

13.º En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real instrucion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue.—Cuando el remitante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primerº Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantia de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

14.º En el caso de incumplimiento del art. 3.º, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instrucion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª

15.º El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se espresa en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta deberá ser castigada con ciento y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real instrucion de subastas ya citada sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para lo que corresponda en justicia.

16.º La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primer una copia de estas condiciones.

17.º Si el contratista diere lugar á imposicion de multas, y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido se cobrarán de la fianza.

18.º El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto, será en perjuicio de los intereses del arrendador: á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivaren.

19.º En vista de lo preceptado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las Leyes.

20.º El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al Gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21.º La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones, toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

22. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contenciosa-administrativa.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 11 de Octubre de 1862.—El Director, *Pablo Ortiga y Rey.*

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Zambales por la cantidad de pesos y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la *Gaceta*.

Acompaña por separado el documento que acredita el depósito de tres pesos.

Fecha y firma.

Es copia, *Jayme Pujades.*

3

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas de Manila

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 20 del actual, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la adquisicion de 19792 piezas de saburan que se necesitan para la correspondiente envoltura de tercios de tabaco que se remesan á la Peninsula, bajo el tipo en progresion descendente de treinta y siete cuatro octavos céntimos de peso por cada pieza, con sujecion al pliego de condiciones que se insertarán en los números subsiguientes, cuyo original, desde esta fecha, está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, situada en la calle de San Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en el dia, hora y lugar arriba designados, en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 9 de Enero de 1863.—*Francisco Rogent.*

Pliego de condiciones que redacta la Direccion general de Colecciones, de acuerdo con su intervencion, para contratar la adquisicion de diez y nueve mil setecientos noventa y dos piezas de saburan que se necesitan para la correspondiente envoltura de tercios de tabaco que se remesan á la Peninsula, y con entera sujecion al reglamento de subastas aprobado por S. M. en Real órden de 25 de Agosto de 1858.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda saca á pública subasta la adquisicion de diez y nueve mil setecientos noventa y dos piezas de saburan de ocho varas de largo y treinta y cuatro pulgadas de ancho cada una, iguales en calidad á la muestra que está unida al expediente, despues de fijas 14, bajo el tipo en progresion descendente de treinta y siete cuatro octavos céntimos de peso por cada pieza.

2.ª La Hacienda satisfará al contratista la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, tan luego como la comision de aforo manifieste haber recibido el total número de piezas, previo reconocimiento que deberá practicar al efecto.

Obligaciones del contratista.

3.ª El contratista, para garantir el cumplimiento de su compromiso, se afianzará en la cantidad de setecientos cuarenta y dos pesos veinte céntimos, que depositará en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español de Isabel II, y en su defecto presentará garantía en forma por persona ó casa de reconocido arraigo, en la que mediante escritura pública se obliguen de mancomun é insólidum al cumplimiento de cuanto estipule el fido.

4.ª El contratista quedará obligado á entregar las diez y nueve mil setecientos noventa y dos piezas de saburan á los tres dias de haberse adjudicado en su favor de la subasta.

5.ª Si el contratista dejase de entregar las diez y nueve mil setecientos noventa y dos piezas de saburan dentro del plazo marcado en la condicion anterior, la Hacienda procederá á su adquisicion, siendo de cuenta de aquel la diferencia que pudiese resultar en contra, para cuyo fin se hará uso de la fianza de que se hace mérito en la condicion 3.ª

6.ª Serán de cuenta del contratista los gastos que iroguen la escritura de fianza, copias y demás que sea necesario sacar del expediente.

Responsabilidades y derechos de las partes contratantes.

7.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta capital el día veinte de Enero de corriente año, debiendo ser por lo menos diez dias despues de la publicacion de este pliego.

8.ª Las proposiciones se presentarán firmadas al señor Presidente de la Junta en pliego cerrado, bajo la fórmula precisa que se espresa al final, sin cuyo requisito de rigor no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará la correspondiente asignacion personal.

9.ª Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello tercero, y la oferta que en ellas se haga se espresará en guarismo y en letra clara é inteligible.

10.ª Al pliego cerrado deberá acompañar por separado el documento que justifique haber depositado en la Tesorería general, ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, la cantidad de trescientos setenta y un pesos diez céntimos para garantir la aptitud de licitador

11. Segun se reciban los pliegos y se califiquen las fianzas de licitacion por la Junta respectiva, el señor Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

12. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

13. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta, y en el caso de no querer mejorarla ninguno, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

14. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino ante la Superintendencia delegada de Hacienda, despues de celebrado el remate, salvo empero la via contenciosa-administrativa establecida por el artículo 121 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

15. Finalizada dicha subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda, y con esplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades indicadas. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

16. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará por el Sr. Presidente á la autoridad que haya de aprobarla, lo cual no podrá demorar su sancion, siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se iroguen en caso contrario.

17. Con la misma prontitud, y previa la formalizacion de la escritura, que se unirá al expediente, expedirá la Intendencia un despacho al contratista del que tomará razon la Contaduría general de Ejército y Hacienda de las respectivas oficinas que promovieran la subasta y hayan de cuidar inmediatamente de su cumplimiento, y este será el título en virtud del cual entra el contratista en el ejercicio de la contrata.

18. Cumplidas estas formalidades, el expediente pasará á la oficina encargada de su ejecucion, donde permanecerá abierta interin dure la gestion de la contrata; concluida que sea esta y declarada su solvencia, se archivará en la oficina donde corresponda.

19. La declaracion de solvencia de un servicio consumado por contrata, corresponde á la autoridad que antes lo hubiese aprobado, previa la correspondiente proposicion de la oficina gestora. Esta declaracion lleva consigo la correspondiente aplicacion de órdenes para la cancelacion de fianzas y demás compromisos contractuales.

20. Habrá lugar á la nulidad y rescision de los contratos celebrados con la administracion en los casos que segun la diversa índole de ellos determina la legislacion vigente. Las reclamaciones de nulidad ó rescision no impedirán que se eleven á efecto las providencias gubernativas que dicte la Administracion, de conformidad al art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

21. En su consecuencia, la circunstancia de tener un contratista intentado la rescision, no relevará al mismo del cumplimiento de las obligaciones contraidas ni á la administracion de vigilar, y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el artículo 5.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

22. Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos, podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la jurisdiccion contenciosa-administrativa, con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Cédula de 30 de Enero de 1855. Se entenderá hogotada la via gubernativa con la resolucion de la Superintendencia, oyendo á la con-ultiva de Hacienda.—Binom 5 de Enero de 1863.—El Director general P. S.—*Dominador Generoso de Quintana.*—El Interventor general L. S.—*Carlos Mier.*—Es copia, *Rogent.*

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

El que suscribe enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* núm. de . . . sobre contrata de 19792 piezas de saburan, se compromete á tomar á su cargo la adquisicion de ellas con estricta sujecion á las condiciones que abrazan el pliego de las mismas por la cantidad de cada pieza ó sean por las 19792 para cuyo efecto acompaña el documento de 371 pesos 10 céntimos que se exige para poder licitar.

Manila de

Firma del interesado.—Es copia, *Rogent.*

3

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa

al público que el día 20 del actual, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la adquisicion de quinientos mil bejuco partidos que se necesitan para el empaque del tabaco que se remesan á la Peninsula, bajo el tipo en progresion descendente de tres y seis octavos céntimos de peso por cada veinte bejuco, y con sujecion al pliego de condiciones que se insertarán en los números subsiguientes, cuyo original desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, situada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en el dia, hora y lugar arriba designados, en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 9 de Enero de 1863.—*Francisco Rogent.*

Pliego de condiciones que redacta la direccion general de Colecciones, de acuerdo con su Intervencion para contratar la adquisicion de quinientos mil bejuco partidos que se necesitan para el empaque del tabaco que se remesan á la Peninsula, con entera sujecion al reglamento de subastas aprobado por S. M. en Real órden de 25 de Agosto de 1858.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda saca á pública subasta la adquisicion de quinientos mil bejuco partidos, iguales en calidad á la muestra que se hallan de manifiesto en la oficina, y bajo el tipo en progresion descendente de tres y seis octavos céntimos de peso cada veinte de ellos.

2.ª La Hacienda satisfará al contratista la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, tan luego como la comision de Aforo, manifieste haber recibido el total número de los bejuco, previo reconocimiento que deberá practicar al efecto.

Obligaciones del contratista.

3.ª El contratista para garantir el cumplimiento de su compromiso, se afianzará en la cantidad de trescientos setenta y cinco pesos veinte céntimos, que depositará en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español de Isabel II, y en su defecto, presentará garantía en forma por persona, ó casa de reconocido arraigo en la que mediante escritura pública se obliguen de mancomun é insólidum al cumplimiento de cuanto estipule el fido.

4.ª El contratista quedará obligado á entregar la fecida cantidad de bejuco á los tres dias de haberse adjudicado en su favor la subasta.

5.ª Si el contratista dejase de entregar el indicado número de bejuco, dentro del plazo marcado en la condicion anterior, la Hacienda procederá á su adquisicion, siendo de cuenta de aquel la diferencia que pudiese resultar en contra, para cuyo fin, se hará uso de la fianza de que se hace mérito en la condicion 3.ª

6.ª Serán de cuenta del contratista los gastos que iroguen la escritura de fianza, copias y demás que sea necesario sacar del expediente.

Responsabilidades y derechos de las partes contratantes.

7.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta capital, el día veinte de Enero de corriente año, debiendo ser por lo menos diez dias despues de la publicacion de este pliego.

8.ª Las proposiciones firmadas se dirigirán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, bajo la fórmula precisa que se espresa al final, sin cuyo requisito de rigor no serán admisibles. En el sobre del pliego, se indicará la correspondiente asignacion personal.

9.ª Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello tercero, y la oferta que en ellas se haga se espresará en guarismo, y en letra clara é inteligible.

10.ª Al pliego cerrado deberá acompañar por separado el documento que justifique haber depositado en la Tesorería general, ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, la cantidad de cuarenta y seis pesos, once y siete céntimos, con cuatro octavos, para garantir la aptitud del licitador.

11. Segun se reciban los pliegos, y se califiquen las fianzas de licitacion por la Junta respectiva, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo rubricar en el sobre del pliego cerrado al interesado. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

12. A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz, y tomando de cada una de ellas, nota el actuario.

13. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta, y en el caso de no querer mejorarla ninguno, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

14. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino ante la Superintendencia delegada de Hacienda, despues de celebrado el remate, salvo empero la via contenciosa-administrativa, establecida por el art. 121 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855.

15. Finalizada dicha subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda, y con esplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture

contrato á satisfacción de la Intendencia general y las seguridades indicadas. Los demás documentos...

Con la misma prontitud y previa la formación de un expediente que se unirá al expediente, espedita la...

18. Cumplidas estas formalidades, el expediente pasará á la oficina encargada de su ejecución, donde permanecerá abierto...

19. La declaración de solvencia de un servicio con contrato, corresponde á la autoridad que antea...

20. Dado en Manila á cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y tres. Francisco Luis Vallejo. Por Mandado de S. Sr. Nicolás Ariza.

Don Juan Muñoz Alvarez, Alcalde mayor por S. M., (g. D. g.) de esta provincia de Tayabas, Juez de primera instancia de la misma. Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo, tercero y último edicto y pregon á Valentín...

MODELO DE PROPOICION.

Yo, el Presidente de la Junta de Reales Almonedas, suscribe, enterado del anuncio publicado en la...

ESCRIBANIA GENERAL DE HACIENDA.

Yo anuncio al público que el día 24 del actual, á las diez en punto de su mañana, se sacará á subasta...

Table with 3 columns: Item description, Pesos, Rs., Cts. Includes 'Historia de las penas y de las compensas', 'Fenelon en francés', etc.

Los que quieran mostrarse licitadores de alguno ó algunos de ellos, podrán concurrir en el día, hora y lugar arriba designados.

Escritania de Hacienda de Manila 9 de Enero de 1863. Francisco Rogent.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Gaspar Dampier y Saucedo, Alcalde mayor primero por S. M., Juez de primera instancia de esta provincia de Manila, y encargado de la Alcaldía mayor tercero por enfermedad de su propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Silverio R. del, indio, natural y vecino del pueblo de Pateros, soltero, de oficio banquero, de edad de veinticuatro años...

discontados desde esta fecha, se presente en esta Alcaldía ó en las cárceles públicas de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1623 que se sigue de oficio sobre fuga, advertido que de hacerlo así le oír y guardaré justicia...

Dado en Manila á 7 de Enero de 1863. Gaspar Dampier. Por mandado de S. Sr. Jaime Pujades.

D. Francisco Luis de Vallejo, Alcalde mayor segundo de la provincia de Manila etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Don Estevan Lorenzo, casado, de cuarenta años, de oficio carpintero, cabeza de Barangay que fué de naturales de Bimondo, para que dentro del término de nueve días comparezca á este Juzgado para una diligencia mandada practicar en la causa núm. 1590 seguida contra Teodoro Silvestre sobre abuso.

Dado en Manila á cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y tres. Francisco Luis Vallejo. Por Mandado de S. Sr. Nicolás Ariza.

Don Juan Muñoz Alvarez, Alcalde mayor por S. M., (g. D. g.) de esta provincia de Tayabas, Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo, tercero y último edicto y pregon á Valentín Bue (a) Tarabong, de veintiocho años de edad, casado, natural y vecino de Batangas, provincia del mismo nombre de oficio sacador de vino, y Luciano, yerno de un nombrado Bernal tranquero de D. Celedonio de Mercado, vecino del pueblo de Rosario de la misma provincia, cuyo apellido y demás circunstancias personales se ignoran, contra quienes procedo criminalmente en la causa número 472 por robo y heridas, para que dentro del término de treinta días siguientes y que corren, se cuenten desde hoy día de la fecha, comparezcan personalmente en este mi Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera, donde se les dará copia de lo que contra ellos resultó, á defenderse de los cargos que se les hacen; y si así lo hicieren les oír y guardaré justicia en lo que la tuvieren, y no haciéndolo, sustanciaré y determinaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, sin más citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados de este Juzgado y les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en la Casa Real de Tayabas á 3 de Enero de 1863. Juan Muñoz Alvarez. Por mandado del Señor Juez, Leandro Z. Leos. Elias Querubin.

7. SECCION.

Provincia de Nueva Vizcaya.

Novedades desde el día 29 al de la fecha. Salud pública. Es buena en la provincia. Cosechas. Continúan en la recolección del palay todos los naturales á excepción del de Ariflo.

Distrito de Leite.

Novedades desde el día 30 al de la fecha. Salud pública. Sin novedad. Cosechas. En buen estado. Obras públicas. En el pueblo de Tacloban, se ocupan sus polistas en la calzada y traer piedras para la misma.

Distrito de Lepanto.

Novedades desde el día 20 al de la fecha. Salud pública. Sin novedad. Cosechas. Los horrotes se ocupan del trasplante de los semilleros de palay y tabaco.

Provincia de Batangas.

Novedades desde el día 27 de Diciembre último, al de la fecha. Salud pública. Buena. Cosechas. Se continúa la siembra de maíz. Obras públicas. Siguen los polistas en la remoción de materiales para las obras que están en proyecto en la recomposición de las calzadas y en la construcción de alcantarillas, en la comprensión del pueblo de Buan para esta cabecera.

Precios corrientes en la cabecera, Buan, Taal, Calaca y Balayan. Arroz de la cabecera, 3 ps. 50 cent. cavan; arroz de Taal, 3 ps. 12 1/2 cent. id.; arroz de Calaca, 3 ps. 50 cent. id.; arroz de Balayan, 3 ps. 50 cent. id.; arroz de Taal, 1 peso 75 cent. id.; arroz de Calaca, 1 peso 50 cent. id.; arroz de Balayan, 1 peso 25 cent. id.; arroz de Taal, 1 peso 25 cent. id.; arroz de Calaca, 1 peso 25 cent. id.; arroz de Balayan, 1 peso 25 cent. id.; arroz de Taal, 1 peso 25 cent. id.; arroz de Calaca, 1 peso 25 cent. id.; arroz de Balayan, 1 peso 25 cent. id.

el natural Benito Oguena, sin que fuese bastante á salvarle las medidas adoptadas, que á causa del temporal que hacia llegaron tarde. El juzgado de este distrito entiende ya en este desagradado incidente.

Precios corrientes en Biliran, Palompon y Ormoc.

Alacá, 3 ps. 25 cent. picon; azúcar, 2 pesos id.; arroz, 3 ps. 12 cent. cavan; palay 1 peso id.; cacao, 37 ps. 50 cent. id.; aceite, 1 peso tinajas.

Movimiento marítimo del puerto de Tacloban.

Dic. BUQUES ENTRADOS. Dia 5. De Manila, bergantín, S. Juan, en lastre. Dia 6. De id., bergantín-goleta, Felarde, en fil.

BUQUES SALIDOS. Dia 7. Para Manila, bergantín-goleta, S. Razon, con varios efectos. Dia 7. Para Carigara, id. id., Felarde, con abaca. Dia 11. Para Manila, bergantín, S. Juan, con id.

Tacloban 15 de Diciembre de 1862. El Gobernador, Francisco Herrera Dávila.

Distrito de Porac.

Novedades desde el día 29 del mes próximo pasado, al de la fecha. Salud pública. Sin novedad. Cosechas. Siguen la maduración de la cosecha y recolección de palay. Obras públicas. Se han reparado los puentes de caña de la calzada de Manibang y terraplenado los baches de la misma.

Precios corrientes en esta cabecera. Azúcar, 3 ps. 50 cent. picon; arroz, 2 ps. 50 cent. cavan; palay, peso id. Porac 4 de Enero de 1863. Domingo Ysio y Gallego.

Provincia de la Laguna.

Novedades desde el día 27 al de la fecha. Salud pública. Sin novedad. Cosechas. Se continúan de del palay en terrenos altos. Obras públicas. Se siguen arreglando las calzadas.

Precios corrientes en el mercado de esta cabecera. Azúcar, 4 ps. picon; aceite, 4 ps. 50 cent. tinaja; arroz, 2 ps. 25 cent. cavan; palay, 1 peso 25 cent. id.; cacao, 50 ps. id.; cocos, 7 ps. 75 cent. millar; yojos, 3 ps. id. Santa Cruz 3 de Enero de 1863. El Alcalde mayor, Bernardo Salvador.

Distrito de Masbate y Ticao.

Novedades desde el día 6 al de la fecha. Salud pública. Sin novedad. Cosechas. La obtención en el presente año de palay, ha sido regular en los pueblos que se dedican á la agricultura. Obras públicas. Continúan los mismos trabajos mencionados en el parte del 23 de Agosto último, pero con algún adelanto.

Precios corrientes en esta cabecera, Mobo, Uson, Palanag y San Fernando. Palay, 1 peso 50 cent. cavan; trozos, 12 1/2 cent. vara; brea blanca, 12 1/2 cent. arroba; id. negra, 6 1/2 cent. id.; bejuco partido, 1 peso mil; Masbate 13 de Diciembre de 1862. Manuel Brabo.

Distrito de Morong.

Novedades desde el día 29 de Diciembre al de la fecha. Salud pública. Sin novedad. Cosechas. Siguen recolectando del palay. Obras públicas. En suspenso.

Precios corrientes. Arroz de Morong, 2 ps. 50 cent. cavan; id. de Tanay, 3 ps. 12 1/2 cent. id.; patate de id., 3 ps. 25 cent. cavan; arroz de Pili, 3 ps. cavan; patates de id., 30 ps. ciento; arroz de Binangonan, 2 ps. 75 cent. cavan; Morong 5 de Enero de 1863. El Comandante, Mariano Meigor.

Distrito de Bontoc.

Novedades desde el día 25 de Diciembre último, al de la fecha. Salud pública. Sin novedad. Cosechas. Se ocupan estos naturales en el trasplante de los semilleros del palay. Obras públicas. Ninguna. Bontoc 1.º de Enero de 1863. Jacinto de Soto.

Distrito de Lepanto.

Novedades desde el día 20 al de la fecha. Salud pública. Sin novedad. Cosechas. Los horrotes se ocupan del trasplante de los semilleros de palay y tabaco.

Precio corriente. Arroz limpio de la última cosecha, á 3 ps. cavan. Cayan 27 de Diciembre de 1862. El Comandante P. M., J. M. Ferrer.

Provincia de Batangas.

Novedades desde el día 27 de Diciembre último, al de la fecha. Salud pública. Buena. Cosechas. Se continúa la siembra de maíz. Obras públicas. Siguen los polistas en la remoción de materiales para las obras que están en proyecto en la recomposición de las calzadas y en la construcción de alcantarillas, en la comprensión del pueblo de Buan para esta cabecera.

Precios corrientes en la cabecera, Buan, Taal, Calaca y Balayan. Arroz de la cabecera, 3 ps. cavan; arroz de id., 55 ps. id.; cal de id., 12 1/2 cent. id.; aceite de id., 5 ps. tinaja; cañas-espigas de id., 4 ps. ciento; arroz de Buan, 2 ps. 50 cent. cavan; cacao de id., 75 ps. id.; cal de id., 13 cent. id.; cañas-espigas de id., 2 ps. 50 cent. ciento; arroz de Taal, 1 peso 75 cent. cavan; cacao de id., 87 ps. 50 cent. id.; cañas-espigas de id., 7 ps. ciento; arroz de Calaca, 3 ps. cavan; arroz de id., 1 peso 25 cent. picon; algodón de id., 6 ps. id.; aceite de id., 3 ps. tinaja; cañas-espigas de id., 4 ps. ciento; arroz de Balayan, 3 ps. cavan; cacao de id., 75 ps. id.; algodón de id., 7 ps. picon; aceite de id., 6 ps. tinaja; cañas-espigas de id., 5 ps. ciento. Batangas 3 de Enero de 1863. Evaristo del Valle.